

**PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE 2022-150 DE SUSANA MARTINEZ RICO Y OTROS  
CONTRA ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA**

Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>

Jue 12/01/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adunto para los efectos y fines legales pertinentes recurso de reposicion

Atentamente

**SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA**  
Apoderada Parte Demandada

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN DONDE SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE 2022-150 DE SUSANA MARTINEZ RICO Y OTROS CONTRA ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 318 y dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra lo definido por su despacho en auto anterior y donde resuelve la solicitud de nulidad por indebida notificación teniendo en cuenta que NO se evidencia por parte del despacho un análisis de la solicitud realizada por la suscrita del 19 de octubre del 2022 y tampoco de las documentales aportadas en el incidente por temeridad y mala fe que dan cuenta de la indebida e irregular notificación realizada por los demandantes.

La certificación de envío de la compañía de notificaciones pugna con la realidad y es que el lugar de notificación NO es el lugar donde habita, reside o es el domicilio conocido del demandado ENRIQUE DAGER ESPINOSA, esto es la Carrera 20 Numero 40-47 de la ciudad de Bogotá.

1. Dentro del referido auto el despacho no señala cuales son los medios de convicción incorporados que lo llevan a establecer que esta dirección si lo era.
2. Igualmente se vislumbra la eficacia probatoria que el despacho le dio a la certificación de la compañía de notificaciones, pero NO le dio valor a lo definido por la suscrita en memorial y probado documentalmente mediante el incidente de temeridad y mala fe, pruebas y anexos que tienen que tener que ver integralmente con la mala fe en la notificación referida.

Para el despacho prevaleció la formalidad sobre la sustancialidad de lo que se puso en conocimiento (ver documentales que prueban que se conocía por parte de algunos de los demandantes la dirección física y

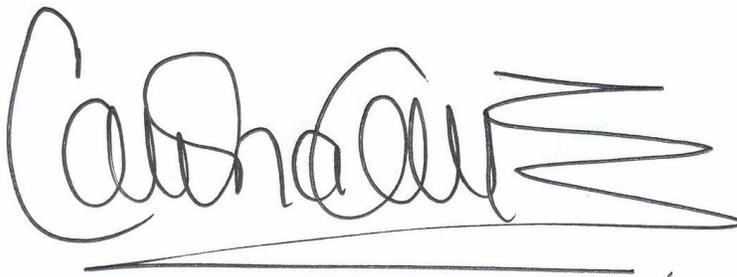
electrónica del señor ENRIQUE DAGER ESPINOSA o de la suscrita en calidad de apoderada en procesos mucho más recientes)

Ahora bien, de haberle dado la suscrita un trámite incidental al hecho de la mala fe de los accionantes, es deber del despacho conducirlo o darle el trámite correspondiente y buscar la verdad material ya es que en el proceso de notificación no puede ser irregular o generar duda alguna pues se constituye en el primer acto que materializa el debido proceso para las partes, además que de ese proceso de notificación se desprenden el derecho de defensa y los términos para ejercerlo

3. Finalmente, sobre la notificación por conducta concluyente el despacho no se pronunció y no se avizora una negativa y su correspondiente fundamentación o motivación.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos de inconformidad sobre la decisión recurrida, le solicito al despacho reconsidere su decisión y revoque la totalidad de auto proferido por su despacho, incluido también las costas proferidas ya que no se define daño o dilación

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sisley Carolina Guevara Larrota', with a horizontal line underneath.

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

Apoderada Parte demandada

c.c. 52223790 de bogota

10. 10. 19

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

52079 26-APR-19 16:31

13

**REF: Proceso Verbal de Pertenencia.**  
**RAD: 2018-0212**

**CATALINA LOPEZ VELEZ** mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.020.758.963 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 262.743 del Consejo Superior de la Judicatura como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad litem de las personas y los herederos indeterminados de Islena Vela de Zamudio, me permito contestar la demanda de la referencia así:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**SEGUNDO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**TERCERO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**CUARTO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**QUINTO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**SEXTO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**SÉPTIMO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**OCTAVO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**NOVENO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**DÉCIMO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Me atengo a lo que se prueba en el curso del proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** Me atengo a lo que se prueba en el curso del proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** Me atengo a lo que se prueba en el curso del proceso.

**DÉCIMO QUINTO:** Me atengo a lo que se prueba en el curso del proceso.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCIÓN DE FONDO**

#### **PRIMERA EXCEPCIÓN. - FALTA DE REQUISITOS SOBRE LA POSESIÓN**

En primera medida me permito proponer como excepción de fondo la necesidad que se requiere en un proceso como el que nos ocupa sobre las diferentes pruebas que llegan a demostrar la tenencia real y material del bien, puesto que de las pruebas que se aportan al proceso no se tiene certeza sobre el tiempo exigido en la Ley para alegar la prescripción del bien en favor de los demandantes, así como el despliegue de las actividades que supone el propietario de un bien

Como bien lo ha señalado la norma para que exista posesión extraordinaria de un bien es necesario que se demuestre por quien lo pretende que ha ejercido actividades de señor y dueño sobre el bien por un tiempo no inferior a 10 años. Para esto existen diversos mecanismos de prueba de cuales la parte activa pretende solo hacer valer recibos de servicios públicos y de impuestos prediales intermitentes, existiendo medios de prueba más idóneos que acrediten dicha condición.

Frente a los recibos es relevante recalcar al Despacho que los que pretende hacer valer como prueba de su posesión el demandante no

126 785-444

prueban siquiera sumariamente la tenencia del bien por más de 5 años de manera ininterrumpida, de igual forma el formato para pago del impuesto predial es la simple liquidación y no el pago, con lo cual no se puede inferir que el demandante ha ostentado la calidad de legítimo propietario y que este la haya ejercido ininterrumpidamente por la totalidad de tiempo que exige la Ley. Con lo anteriormente expuesto se busca que exista un verdadero e irrefutable nexo causal probatorio entre las pretensiones y los hechos que asegura el demandante lo conducen hacer poseedor del bien.

## **SEGUNDA EXCEPCIÓN. - INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

El Artículo 375 del Código General del Proceso es muy claro al determinar los aspectos procesales que debe cumplir quien pretende adquirir un bien por prescripción y uno de ellos es la debida notificación sobre el proceso que se adelanta, para lo cual el numeral 7 de dicho artículo establece unos parámetros de información básica que deben ser cumplidos por la parte activa y los cuales a la fecha no se han realizado cuando menciona: "ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: ... 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Quando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

la anterior mención al artículo permite establecer que se está violando el deber de publicidad que implica un proceso como el que nos ocupa, pues con esto no se esta permitiendo la comparecencia al proceso de personas que puedan o creen tener algún derecho frente al bien y se les estaría violando el acceso a la justicia y el debido proceso, los cuales son pilares constitucionales del estado social de derecho.

Con lo anterior se evidencia que el proceso esta inmerso en la causal de nulidad de que trata el "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Por las razones expuestas se hace evidente que la parte activa del proceso no ha cumplido con las cargas exigidas por la norma procesal correspondiente al proceso de pertenencia y en especial el deber de notificación que ya fue mencionado, por lo cual el juez debe decretar la nulidad de lo actuado.

### PRUEBAS

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando el certificado de defunción de la Señora Islena Vela de Zamudio con C.C. 20.204.236. al igual que un registro civil de nacimiento.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 13 No. 98 - 70 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,



**CATALINA LOPEZ VELEZ**

C.C. 1.020.758.963 de Bogotá

T.P. 262.743 del C.S. de la J.

## 2020-171 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUD DE FIJAR GASTOS POR CURADURÍA

edwin.avendano@paniaguatoavar.com <edwin.avendano@paniaguatoavar.com>

Vie 14/10/2022 1:44 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>  
CC: 'Ivon Andrea López Granados' <ivon.lopez@paniaguatoavar.com>; 'Asistente Paniagua Tovar Abogados' <litigios@paniaguatoavar.com>

 2 archivos adjuntos (364 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA TIBERIO GALINDO VS NIDIA MARTIN.pdf; SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE GASTOS.pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>TIBERIO GALINDO RODRIGUEZ e INÉS QUIASUA DE GALINDO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NIDIA CONSUELO MARTIN MARTÍN, VALENTINA ALGECIRA MARTÍN y JORGE SEBASTIÁN ALGECIRA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>MARTÍN</b>
	<b>110013103032 2020-00171 00.</b>

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUD DE FIJAR GASTOS POR CURADURÍA**

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.220.331 y portador de la tarjeta profesional 325.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, , respetuosamente presento la presente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el apoderado de **TIBERIO GALINDO RODRIGUEZ e INÉS QUIASUA DE GALINDO**, remitida por el despacho a través de correo electrónico en la Tarde del 7 de Octubre de 2022, adjuntando los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de la demanda interpuesta.
2. Escrito de fijación de gastos del Curador Ad-Litem 2022.

En cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022: (i) se incluye en copia del presente escrito al demandante y sus apoderados y; (ii) se incluyen dentro del escrito en un solo archivo: el poder para actuar y los anexos que sustentan la contestación de la demanda

Cordialmente,

PANIAGUA & TOVAR  
ABOGADOS



Edwin Steven  
Avendaño Montenegro  
Abogado Departamento de Litigios —  
edwin.avendano@paniaguatovar.com

Teléfono: (+601) 7432131  
Celular: (+57) 3003794343  
Calle 107A N° 11 A - 69  
Bogotá D.C. , Colombia

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: TIBERIO GALINDO RODRIGUEZ e INÉS QUIASUA DE GALINDO.**  
**DEMANDADO: NIDIA CONSUELO MARTIN MARTÍN, VALENTINA ALGECIRA MARTÍN y JORGE SEBASTIÁN ALGECIRA MARTÍN**  
**RADICADO: 110013103032 2020-00171 00.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como registra al pie de mi correspondiente firma, obrando como CURADOR AD-LITEM en nombre y representación de la parte demandada, de conformidad con el auto del 9 de Septiembre del 2022, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente allego al despacho la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** interpuesta por el apoderado de los señores **TIBERIO GALINDO RODRIGUEZ e INÉS QUIASUA DE GALINDO**, en los siguientes términos:

**I. RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto según los anexos de la demanda.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto según el material probatorio aportado en los anexos de la demanda en cuanto al estado civil de los demandantes. No obstante, no me consta que vivan en el inmueble objeto de la *litis*; esa afirmación deberá probarse en el transcurso del proceso.

**TERCERO:** Es cierto según las pruebas aportadas con la demanda; el certificado de Tradición y Libertad y la escritura pública reflejan la cabida y linderos del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40139719 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.

**CUARTO:** No me consta. En el acervo probatorio no se encuentra probado este hecho, ya que no fue aportada siquiera prueba sumaria de la promesa de Contrato de Venta realizada entre las partes del proceso. Adicionalmente, una promesa de Compraventa no es un modo de adquirir el dominio, como sí lo es la ocupación por lo que no podemos aseverar que el inmueble fue adquirido en esa fecha.

**QUINTO:** No me consta. Como se mencionó en el anterior punto, desconocemos si la Promesa de Venta se realizó, los términos de esta y si ocuparon o no los demandantes el inmueble objeto de la *litis* desde ese día.

**SEXTO:** No me consta. Es carga del demandante probar este hecho. Adicionalmente, la certificación de vecindad expedida por la Junta de Acción Comunal Barrio Villa de la Loma Localidad Kennedy, establece que vivió 15 años en una dirección y hace 5 años en otra; sin determinar un día/mes desde que ocupa el inmueble. Adicionalmente menciona que, "*anexa documentos que lo hacen dueño y propietario de los predios (...)*". Sin mencionar a qué documentos hace referencia. Adicionalmente, es una certificación del 2015 puesto que no sabemos si desde ese año siguen ocupando el inmueble, si se trasladaron o qué novedad existe al respecto.



En este mismo sentido, en las facturas de servicios allegados al proceso, no es prueba que sean actos de señor y dueño; ya que, en la situación de ocupante o arrendatario del inmueble, también se debe realizar el pago de los Servicios Públicos para gozar de una calidad de vida óptima.

**SÉPTIMO:** No me consta. Los actos de señor y dueño, no son claros conforme a lo expuesto a continuación:

- a. Señoría, me permito indicar al despacho que, el suscrito no logra evidenciarlos dentro de los anexos de la demanda; hasta el folio No. 163 no se observan pese a que se mencionan en el líbello demandatorio. Adicionalmente, no habría actos de señor y dueño desde el año 2015 al 2020 puesto que no se encuentra probado el pago de esos impuestos prediales ni es mencionado por el apoderado de la parte demandante dentro del acápite de pruebas en la demanda.
- b. La instalación del segundo contador es un acto que no es de señor y dueño puesto que, como ocupante o arrendatario, se debe velar por el funcionamiento de los servicios públicos para el disfrute de los mismos. Adicionalmente, en cuanto las facturas de servicios públicos allegadas al proceso, no es prueba que sean actos de señor y dueño; ya que, en la situación de ocupante o arrendatario del inmueble, también se debe realizar el pago de los Servicios Públicos para gozar de una calidad de vida óptima mientras se reside allí.
- c. No me consta, no se aportó al proceso siquiera prueba sumaria de esta afirmación realizada por el apoderado del demandante.

**OCTAVO:** No me consta. Como se ha mencionado anteriormente, no se encuentra probado el hecho de la ocupación del inmueble y los actos de señor y dueño manifestados, no están debidamente acreditados ni son prueba suficiente para dar lugar a la prescripción extraordinaria del inmueble objeto de la *litis*.

**NOVENO:** Este no es un hecho propiamente dicho; es una mera afirmación que realiza el apoderado del demandante. Deberá probar la ocupación del inmueble mediante acervo probatorio.

**DÉCIMO:** Este tampoco es un hecho propiamente dicho; si lo que pretende el apoderado demandante es probar mediante testimonios la ocupación del inmueble, deberá incluirlos como testimonios dentro del proceso, en la forma indicada por el legislador en el Código General del Proceso y en el Código Civil. Adicionalmente, no conocemos si las personas aquí mencionadas son Vecinos del inmueble o su lugar de domicilio; por lo que deberá probarse mediante prueba testimonial.

## II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que, al suscrito no le constan los hechos que dan origen a las pretensiones, me opondré a las mismas conforme a mi deber constitucional de velar por la protección del derecho fundamental de defensa de los aquí demandados, de la siguiente forma:

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Me opongo, puesto que no se encuentran probados los actos de señor y dueño efectuados por los demandantes sobre el inmueble objeto de la *litis*. En consecuencia, sírvase su señoría desestimar la pretensión de declarar por vía de prescripción extraordinaria que los demandantes adquieran el dominio pleno y por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40139719.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Me opongo. Tal como se indicó anteriormente, no se encuentran probados los actos de señor y dueño efectuados por los demandantes sobre el inmueble objeto de la *litis*. En consecuencia, sírvase su señoría abstenerse de ordenar al Registrador de Instrumentos públicos la inscripción de la sentencia en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN:** *ibidem* segunda pretensión.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN:** Si a ello hubiere lugar, solicito su señoría proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, me permito allegar al despacho las presentes:

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### **CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO:**

Conforme se ha expuesto en la oposición a los hechos presentada por el suscrito, es menester indicar que, las pruebas allegadas al proceso no dan lugar a dejar presente que, se han cumplido con los lineamientos establecidos por el legislador y son: i) que ha ocupado el bien con ánimo de señor y dueño y ii) que lo ha ocupado de forma ininterrumpida por un término de 10 años.

Está claro que, no se ha probado el primer lineamiento, en el aspecto de probar los actos de señor y dueño por parte del demandante; de conformidad con el acervo probatorio allegado al presente asunto, el cual no es claro ni suficiente. En cuanto al segundo lineamiento, tampoco se encuentra probada esa ocupación puesto que, no se tiene claro desde cuando están ocupando los demandantes el inmueble por cuanto no se allegó el contrato de promesa de Compraventa mencionado; además que, la certificación emitida por la JAC del sector, data del 2015. En consecuencia, no se ha probado más allá de toda duda que, se haya ocupado de forma ininterrumpida el inmueble por 10 años.

#### **INDEBIDA NOTIFICACIÓN:**

Señoría, frente a esta excepción, me permito indicar al despacho que, si existía un contrato de promesa de Compraventa entre los demandantes y los actuales titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la *litis*, como mínimo debió intentarse la notificación a las direcciones allí consignadas. Insisto que, el suscrito no logra encontrar dentro de los anexos de la demanda el mencionado contrato para hacer esta aseveración. No obstante, si allí existiesen, debería haberse siquiera intentado esa notificación.

#### **EXCEPCIÓN GÉNERICA:**

Conforme al artículo 282 del Código General del proceso, ruego su señoría en caso de encontrar alguna excepción que esté llamada a prosperar, aplicarla; conforme a lo establecido por el legislador en la citada norma.

### IV. PRUEBAS:

#### **DOCUMENTALES:**

- Las aportadas con la demanda

## V. NOTIFICACIONES

La demandante y los demandados recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y,

El suscrito, en condición de Curador *Ad-litem* de la parte demandada, recibiré notificaciones en la secretaría del despacho y en la Calle 107 A # 11 A -69 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico [edwin.avendano@paniaguatovar.com](mailto:edwin.avendano@paniaguatovar.com).

Celular: +57 300 3794343

Del señor juez, con toda atención y respeto.

Cordialmente,

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**

C.C. 1.010.220.331 de Bogotá D.C.

T.P. 325.946 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: TIBERIO GALINDO RODRIGUEZ e INÉS QUIASUA DE GALINDO.**  
**DEMANDADO: NIDIA CONSUELO MARTIN MARTÍN, VALENTINA ALGECIRA MARTÍN y JORGE SEBASTIÁN ALGECIRA MARTÍN**  
**RADICADO: 110013103032 2020-00171 00.**

**ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE GASTOS**

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como registra al pie de mi correspondiente firma, obrando como CURADOR AD-LITEM en nombre y representación de la parte demandada, de conformidad con el auto del 9 de septiembre del 2022, me permito allegar la presente solicitud, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la labor encomendada por el despacho al suscrito mediante auto del 9 de septiembre del hoguño, le solicito respetuosamente sean reconocidos y señalados los gastos del suscrito en el presente asunto.

Del señor juez, con toda atención y respeto.

Cordialmente,

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**

C.C. 1.010.220.331 de Bogotá D.C.

T.P. 325.946 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD.(2021-00269) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS  
JHON ALEXANDER SIERRA CARRASCO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 13/01/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
Tel. 3179370 - 3006468531  
Correo. [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

SEÑOR  
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ. D.C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 – 00269.  
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandados: JHON ALEXANDER SIERRA CARRASCO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 notificado por estado del 19 de diciembre de 2022, el cual dispuso: ... *"En consecuencia, se requiere al demandante para que adelante las gestiones tendientes a obtener el registro de la referida cautela en el mencionado bien. Para el cumplimiento de dicho acto se otorga el término de diez (10) días."*, recurso que tiene como finalidad la REVOCATORIA total del aparte del auto antes indicado blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El despacho en el numeral 2º del auto de fecha 08 de junio de 2022 requirió al demandante para que: *"2. Con apoyo en el inciso 1.º numeral 3.º artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que en el término de diez (10) días acredite la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble hipotecado (M.I. 50N-20075343)."*, para lo cual el suscrito para dar alcance al requerimiento solicitó al despacho el pasado 16 de junio de 2022 el envío del OFICIO No. 1304 a la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

El despacho por auto del 08 de julio de 2022 dispuso: *"Examinada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y tomando en cuenta el informe de secretaría del 28 de junio de 20221 , en el que indicó, "[...] el oficio 1304 de 2021 fue enviado a la Oficina de Registro el 9 de septiembre de 2021, y que actualmente la entidad citada no está recibiendo correspondencia a través de correo electrónico.";* en aras de imprimirle celeridad al trámite, se requiere al profesional del derecho para que comparezca a la sede del Juzgado a recibir original del oficio en el cual se comunica la cautela decretada sobre el inmueble con M.I. 50N-20075343, para su correspondiente trámite.", carga procesal cumplida a cabalidad por el suscrito apoderado, acorde con los respectivos recibos entregados por oficina de instrumentos públicos zona norte Nos. 4700122163 y 4700122164, que aporto con el presente recurso, razón por la cual el inciso 2º de numeral 2º del auto blanco de ataque debe ser REVOCADO en su integridad, en razón a que el suscrito abogado realizó a cabalidad la tarea encomendada.

La Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, NEGÓ la inscripción de la medida de embargo comunicada en el oficio No. 1304 con Nota Devolutiva, argumentando que supuestamente *"SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE..."*, manifestación que es **falsa**, al revisar recibos entregados por la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte Nos. 4700122163 y 4700122164, que aporto con el presente recurso, se evidencia que el suscrito apoderado **sí sufrago** las expensas necesarias para que se procediera con el registro de la medida cautelar, razón aún mayor para que el despacho debe REVOQUE en su integridad el aparte del auto antes indicado blanco de ataque, y en su lugar se debe OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, para que proceda con el registro de la medida de embargo.

ALFONSO GARCÍA RUBIO  
Abogado

Por lo antes expuesto, y acorde con las pruebas que apporto, vale decir, recibos entregados por oficina de instrumentos públicos zona norte Nos. 4700122163 y 4700122164, el requerimiento elevado en el inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 16 de diciembre debe ser revocado en su integridad, y en su lugar se debe oficiar a la oficina de instrumentos públicos a fin de que se ordene inscribir la medida cautelar de embargo comunicada en el oficio No. 1304.

➤ **PETICIÓN:**

Por lo antes expuesto, y acorde con las pruebas que apporto con el presente escrito, vale decir, recibos oficiales (documentos públicos) entregados por Oficina de Instrumentos Públicos zona norte Nos. 4700122163 y 4700122164, el requerimiento elevado en el inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 16 de diciembre debe ser **REVOCADO** en su integridad, en razón a que el suscrito abogado realizó a cabalidad la tarea encomendada a cabalidad, y en su lugar, **de la manera más respetuosa solicito al despacho que se sirva OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de que se **ordene** inscribir la medida cautelar de embargo comunicada en el OFICIO No. 1304 conforme con los recibos de pago aportados al proceso que se efectuaron por parte del suscrito apoderado para el efecto ante esa entidad.

Del señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO.

C.C. 79.153.881 de Bogotá. D.C.

T.P. 42.603 del C.S de la J.

4700122163

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 999.999.007-0

Impreso el 02 de Agosto de 2022 a las 08:23:49 a.m.

Nº. RADICACION: 2022-52554

NOMBRE SOLICITANTE: ITAU CORFBANCA

OFICIO No.: 1304 del 31-08-2021 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20075343 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DCC.(2/100)	
10	ENBARGO	N	1	21.500	400
			=====	=====	
			21.500	400	

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DETO.PAGO:

1304 PIN:

VLR:22200

20

4700122164

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 999.999.007-0

Impreso el 02 de Agosto de 2022 a las 08:23:54 a.m.

Nº. RADICACION: 2022-422259

MATRICULA: 50N-20075343

NOMBRE SOLICITANTE: ITAU CORFBANCA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-52554

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DETO.PAGO:

1304 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

**RE: Proceso: Ordinario Rad N° 2016-137 de Sandra Cilenia Chacon contra Armando Abadia Gracia y otros.**

WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito allegar nuevamente el memorial anterior, con el anexo que corresponde, toda vez que en el primer correo no se adjuntó.

---

**De:** Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 10 de octubre de 2022 2:43 p. m.

**Para:** willy4777@hotmail.com <willy4777@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Proceso: Ordinario Rad N° 2016-137 de Sandra Cilenia Chacon contra Armando Abadia Gracia y otros.

memorial recibido y agregado

John Edison Torres Calderon  
Escribiente

---

**De:** WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 10 de octubre de 2022 2:29 p. m.

**Para:** Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso: Ordinario Rad N° 2016-137 de Sandra Cilenia Chacon contra Armando Abadia Gracia y otros.

Agradezco añadir los documentos al expediente del proceso y confirmar el recibido del presente mensaje.

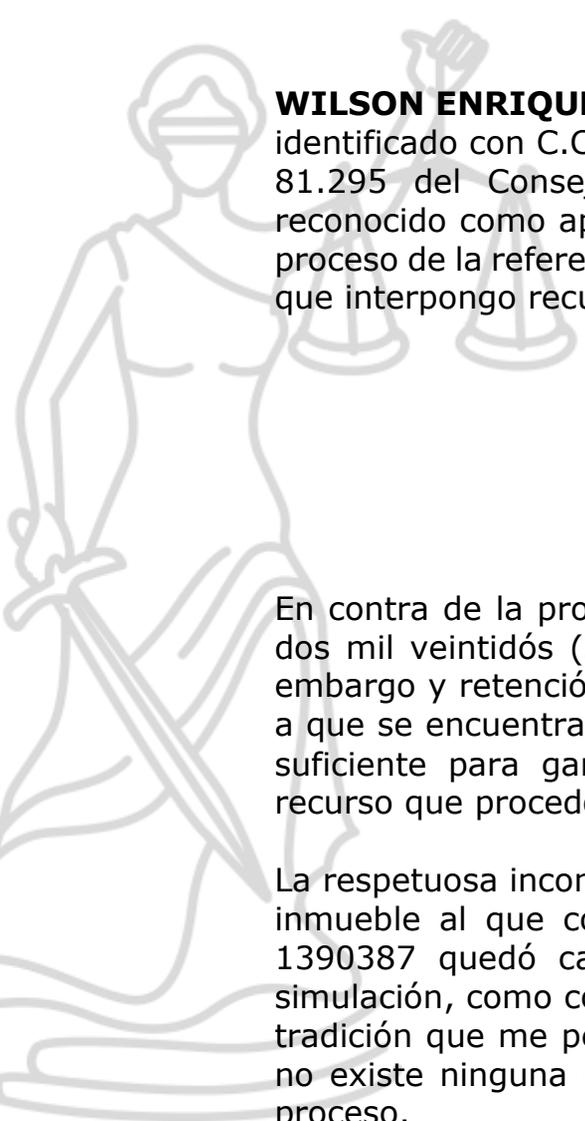


**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
Abogado

310 697 8723 ☎  
(1) 8868336 📞  
willy4777@hotmail.com @  
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠  
Fusagasugá- Cundinamarca

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

**RAD. N° 2016 / 0137**  
**REF.: ORDINARIO de SANDRA CILENIA CHACON**  
Contra **ARMANDO ABADIA GRACIA Y OTROS**



**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso ordinario de:

### **REPOSICION**

En contra de la providencia calendada cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), por virtud de la cual no se decreta el embargo y retención de los dineros de los demandados, en razón a que se encuentra embargado un inmueble, el cual se considera suficiente para garantizar el pago de la obligación ejecutada, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad se funda en que el embargo del bien inmueble al que corresponde la matricula inmobiliaria N° 50C-1390387 quedó cancelado con el registro de la sentencia de simulación, como consta en la anotación N° 008 del certificado de tradición que me permito anexar, por lo tanto, en este momento no existe ninguna medida cautelar vigentes dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas solicito respetuosamente al Señor Juez, **REVOCAR** la providencia materia de impugnación y en su lugar decretar el embargo solicitado.

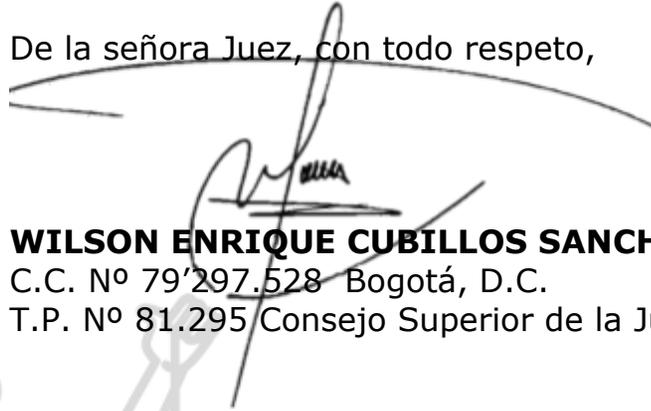


**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
Abogado

310 697 8723 ☎  
(1) 8868336 📞  
willy4777@hotmail.com @  
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠  
Fusagasugá- Cundinamarca

En el evento que este recurso se resuelva de manera adversa a los intereses de la parte que represento, a manera subsidiaria, interpongo recurso ordinario de apelación para ante el respetivo superior funcional.

De la señora Juez, con todo respeto,



**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
C.C. N° 79'297.528 Bogotá, D.C.  
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220907976664658064

Nro Matrícula: 50C-1390387

Pagina 1 TURNO: 2022-620867

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 12:00:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 03-02-1995 RADICACIÓN: 1995-840 OF. CON: OFICIO DE: 14-12-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0079BDDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON EDIFICACION DENTRO DE EL EXISTENTE CON TODOS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS UBICADO EN LA ZONA DE FONTIBON DEL D.E. DE BOGOTA LOTE QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION DEMARCADO CON EL # 5-23 DE LA CALLE 5 CON UNA CABIDA DE 94.31 V.C.2., OSEAN 61.00 MTS.2., Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 3.60 MTS., CON LA CALLE 5 DE FONTIBON. SUR: EN 2.50 MTS., CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FONTIBON. ORIENTE: EN 20.00 MTS., CON PROPIEDAD DEL SE/OR JOSE WAHANIF BARDI. OCCIDENTE: EN 20.00 MTS., CON PROPIEDAD DE JESUS VALDERRAMA ORDO/EZ Y PAULINA MARTINEZ DE VALDERRAMA. COD.392.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 17 97 19 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22 97-19 # LOTE # 5-21 CALLE 5 FONTIBON ACTUAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5662 del 07-10-1970 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARINEZ DE VALDERRAMA PAULINA

DE: VALDERRAMA ORDO/EZ JESUS

A: GRACIA DE ABADIA HERMELINDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-80309

Doc: ESCRITURA 2536 del 04-08-2003 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,800,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220907976664658064**

**Nro Matrícula: 50C-1390387**

Pagina 2 TURNO: 2022-620867

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 12:00:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ABADIA MAHECHA CARLOS ALFREDO

CC# 110016

**A: GRACIA DE ABADIA HERMELINDA**

**CC# 20105976 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-38784

Doc: ESCRITURA 785 del 26-04-2011 NOTARIA 1 de FACATATIVA.

VALOR ACTO: \$139,724,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRACIA DE ABADIA HERMELINDA

CC# 20105976

**A: ABADIA GRACIA ARMANDO**

**CC# 19079506 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-38784

Doc: ESCRITURA 785 del 26-04-2011 NOTARIA 1 de FACATATIVA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GRACIA DE ABADIA HERMELINDA**

**CC# 20105976**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-70096

Doc: ESCRITURA 1207 del 11-06-2015 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GRACIA DE ABADIA HERMELINDA**

**CC# 20105976**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-65558

Doc: OFICIO 1679 del 01-08-2016 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO 201600137

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ABADIA CHACON ALEXANDER

DE: ABADIA CHACON ANGIE NATTALIA

DE: CHACON CAVIATIVA SANDRA CILENIA

CC# 20927304

**A: ABADIA GRACIA ARMANDO**

**CC# 19079506 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 21-02-2022 Radicación: 2022-15704



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220907976664658064**

**Nro Matrícula: 50C-1390387**

Pagina 3 TURNO: 2022-620867

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 12:00:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0137 del 11-02-2022 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL COSTAS N.

110013103032201600137

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ABADIA CHACON ALEXANDER

DE: CHACON ABADIA ANGIE NATALIA

**A: ABADIA GRACIA ARMANDO**

**CC# 19079506 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 08-03-2022 Radicación: 2022-21217

Doc: OFICIO 0263 del 08-03-2022 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE

CONTRATO NO.201600137

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ABADIA CHACON ALEXANDER

DE: ABADIA CHACON ANGIE NATTALIA

DE: CHACON CAVIATIVA SANDRA CILENIA

CC# 20927304

**A: ABADIA GRACIA ARMANDO**

**CC# 19079506 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 08-03-2022 Radicación: 2022-21218

Doc: SENTENCIA 2016-00137 del 25-06-2019 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REGISTROS ANOTACIONES 3 Y 4 POR SER

DECLARADA SIMULACION ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ESCRITURA 785 DE 26-04-2011 NOT. 1 FACATATIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-12-1998

DIRECCION CORREGIDA SI VALE SEGUN CERT. DE CATASTRO T.C.98-18531 GAVA. AUX.19.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220907976664658064**

**Nro Matrícula: 50C-1390387**

Pagina 4 TURNO: 2022-620867

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 12:00:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1      Nro corrección: 1      Radicación:      Fecha: 07-10-1998  
APELLIDO GRACIA CORREGIDO VALE SEGUN RIP-2. COD.388. T.C.98-15686 COD.OGF/GVA.AUX.5.-

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-620867**

**FECHA: 07-09-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**Proceso: Ordinario Rad N° 2016-137 de Sandra Cilenia Chacon contra Armando Abadia Gracia y otros.**

WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco añadir los documentos al expediente del proceso y confirmar el recibido del presente mensaje.

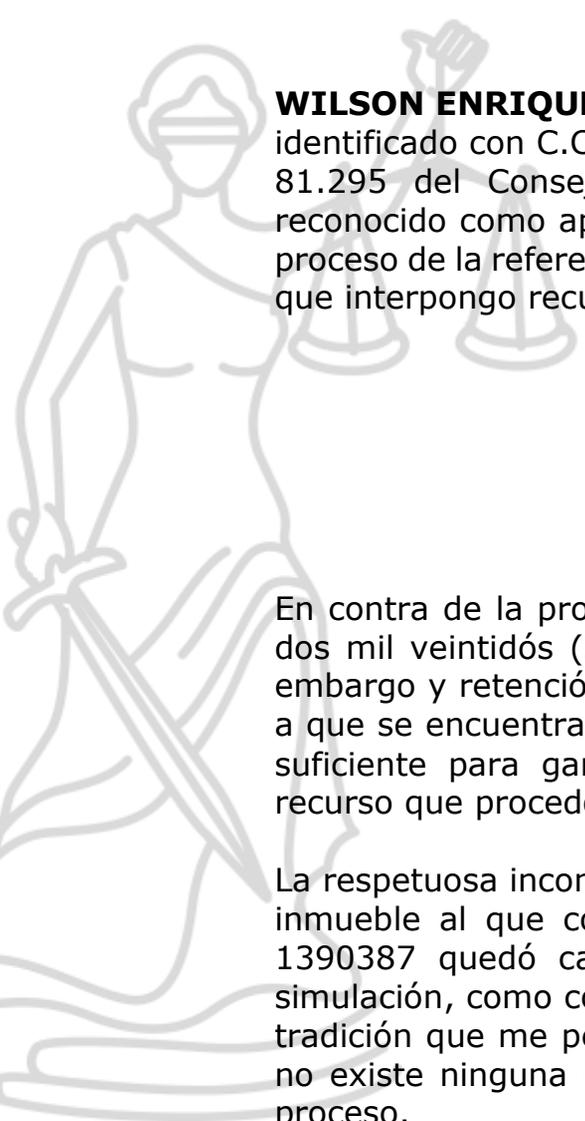


**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
Abogado

310 697 8723 ☎  
(1) 8868336 📞  
willy4777@hotmail.com @  
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠  
Fusagasugá- Cundinamarca

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

**RAD. N° 2016 / 0137**  
**REF.: ORDINARIO de SANDRA CILENIA CHACON**  
Contra **ARMANDO ABADIA GRACIA Y OTROS**



**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso ordinario de:

### **REPOSICION**

En contra de la providencia calendada cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), por virtud de la cual no se decreta el embargo y retención de los dineros de los demandados, en razón a que se encuentra embargado un inmueble, el cual se considera suficiente para garantizar el pago de la obligación ejecutada, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad se funda en que el embargo del bien inmueble al que corresponde la matricula inmobiliaria N° 50C-1390387 quedó cancelado con el registro de la sentencia de simulación, como consta en la anotación N° 008 del certificado de tradición que me permito anexar, por lo tanto, en este momento no existe ninguna medida cautelar vigentes dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas solicito respetuosamente al Señor Juez, **REVOCAR** la providencia materia de impugnación y en su lugar decretar el embargo solicitado.

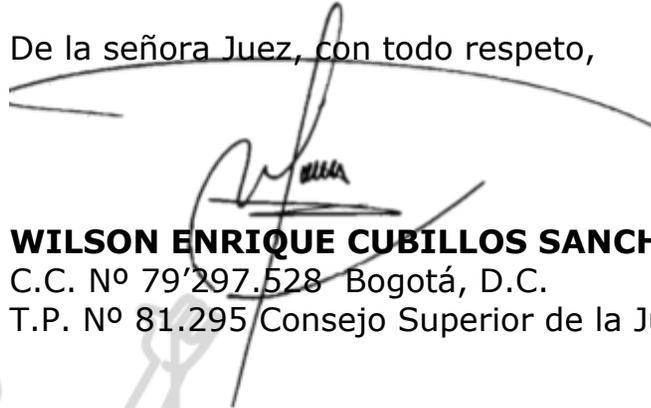


**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
Abogado

310 697 8723 ☎  
(1) 8868336 📞  
willy4777@hotmail.com @  
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠  
Fusagasugá- Cundinamarca

En el evento que este recurso se resuelva de manera adversa a los intereses de la parte que represento, a manera subsidiaria, interpongo recurso ordinario de apelación para ante el respetivo superior funcional.

De la señora Juez, con todo respeto,



**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
C.C. N° 79'297.528 Bogotá, D.C.  
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura

